

**DIRECTIVA**  
**N° 001-2025/UNIFICA**  
**“REGULACIÓN SOBRE**  
**NÓMINA DE ÁRBITROS**  
**Y SECRETARIOS**  
**ARBITRALES”**

## **REGULACIÓN SOBRE NÓMINA DE ÁRBITROS Y SECRETARIOS ARBITRALES**

### **TÍTULO I: NÓMINA DE ÁRBITROS**

**Artículo 1°.** - El Centro de Arbitraje mantiene actualizada de manera permanente las Nóminas de Árbitros, debiendo consignarse los datos de los árbitros, la especialización que poseen en materia de arbitraje, así como otras materias y requisitos requeridos por la normativa de la materia, publicándose en la página web del Centro.

**Artículo 2°.** - La incorporación a las Nóminas de Árbitros se realiza a través de una convocatoria abierta, a solicitud del árbitro interesado debiendo cancelar la tasa aprobada en la tabla de pagos del Centro o por invitación directa realizada por acuerdo del Consejo Superior de Arbitraje a personas de reconocido prestigio.

**Artículo 3°.** - La convocatoria abierta para formar parte de las Nóminas de Árbitros será realizada, de manera periódica, por el Consejo Superior de Arbitraje e implicará una evaluación que permitirá elaborar la lista de profesionales que formarán parte de ésta y que será actualizada por el Consejo Superior de Arbitraje y difundida por la Secretaría General. Dicha evaluación será realizada directamente por el Consejo Superior de Arbitraje. En el caso que el Consejo Superior de Arbitraje realice directamente la evaluación revisará previamente las solicitudes aprobando o desestimando la incorporación del profesional a ésta.

**Artículo 4°.** - Las Nóminas de Árbitros caducan de forma automática el 31 de diciembre de cada año. El Consejo Superior de Arbitraje las Nóminas de Árbitros en la última sesión del ejercicio anual anterior.

**Artículo 5°.** - Los requisitos para incorporar a un profesional a la Nómina de Árbitros en Contratación Pública son, entre otros, los siguientes:

- a) Profesional colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión debidamente inscrito en SUNEDU.
- b) La experiencia y conocimiento en Contrataciones con el Estado, Arbitraje, Derecho Administrativo, Derecho Civil u otros métodos alternativos de resolución de conflictos, conforme a la directiva OSCE para acreditar experiencia funcional y formación académica.
- c) Contar con inscripción en el Registro Nacional de Árbitros.
- d) Contar con la certificación RNA – OSCE expedida por el organismo supervisor.
- e) Su capacidad para contribuir a la gestión de arbitrajes en forma eficiente, ética y transparente, no debiendo haber sido sancionado por el Consejo Superior de

Arbitraje por contravención al Código de Ética, ni por el Consejo de Ética para el arbitraje en Contrataciones del Estado.

**Artículo 6°.** - Los requisitos para incorporar a un profesional a las Nóminas de Árbitros que no estén referidas a la Contratación Pública son los señalados en el artículo 5° de la presente directiva a excepción del literal d).

**Artículo 7°.** - Aquel profesional que se encuentra impedido para ejercer la función de árbitro de acuerdo con la normativa de contratación pública no podrá formar parte de la Nómina de Árbitros en Contratación Pública del Centro, debiendo informar a la Secretaría General el inicio y fin del impedimento, bajo declaración jurada.

**Artículo 8°.-** El Consejo Superior de Arbitraje puede aprobar la incorporación mediante invitación directa a la Nómina de Árbitros a los profesionales de reconocido prestigio y trayectoria, para su incorporación se requiere que los invitados muestren su conformidad a pertenecer a la Nómina por comunicación expresa

**Artículo 9°.-** Los árbitros no tienen vínculo de dependencia laboral ni subordinación alguna con el Centro de Arbitraje o su Consejo Superior, debiendo resolver las causas con independencia y autonomía, asumiendo responsabilidades civil, penal, administrativa u otras en el ejercicio de sus funciones vinculadas al proceso arbitral en el que se les designe.

## **TÍTULO II: NÓMINA DE SECRETARIOS ARBITRALES**

**Artículo 10°.** - El Centro de Arbitraje mantiene actualizada de manera permanente la Nómina de Secretarios Arbitrales, debiendo consignarse los datos correspondientes, publicándose dicha información en la página web del Centro.

**Artículo 11°.** - La incorporación a la Nómina de Secretarios Arbitrales se realiza por invitación directa realizada por acuerdo del Consejo Superior de Arbitraje a personas con conocimiento en la materia para ejercer dicho cargo.

**Artículo 12°.** - Los requisitos para la incorporación a la Nómina de Secretarios Arbitrales, son los siguientes:

- a) Poseer acreditada solvencia moral
- b) No tener sentencia condenatoria con la calidad jurídica de firme por la comisión de delito doloso
- c) No encontrarse en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos
- d) Poseer conocimientos en materia jurídica

**Artículo 13°.-** El Consejo Superior de Arbitraje aprobará la incorporación mediante invitación directa a la Nómina de Secretarios Arbitrales, para su incorporación se requiere que los invitados muestren su conformidad a pertenecer a la Nómina por comunicación expresa.

**Artículo 14°.-** Los Secretarios Arbitrales no tienen vínculo de dependencia laboral ni subordinación alguna con el Centro de Arbitraje, su Consejo Superior o Tribunal Arbitral, debiendo tramitar las causas conforme a las disposiciones del Tribunal Arbitral, asumiendo responsabilidades civil, penal, administrativa u otras en el ejercicio de sus funciones vinculadas al proceso arbitral en el que se les designe.